



Expediente: 056700329260
Radicado: RE-02025-2023
Sede: REGIONAL PORCE NUS
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 17/05/2023 Hora: 17:34:04 Folios: 4



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-135-1231-2017 del 28 de noviembre del 2017, el interesado denuncia ante la Corporación “*almacenamiento y quema de huesos, emisión de olores*”, hechos ocurridos en el corregimiento Providencia del Municipio de San Roque Antioquia.

Que el día 28 de noviembre del 2017, se llevó a cabo visita técnica en el lugar de la presunta afectación, que generó el Informe técnico de queja con radicado No. 135-0371-2017 del 06 diciembre de 2017, por medio del cual se plasman las siguientes observaciones:

“En el predio del señor Eulices Melo, se realiza actividades de almacenamiento de huesos y quema de cebos, sin contar con los respectivos permisos de las autoridades competentes.

Es evidente la generación y proliferación de vectores contaminantes a los recursos naturales por las actividades realizadas al interior del predio del señor Eulices Melo.

Con las actividades realizadas en el predio del señor Melo se generan malos olores, vertimientos al suelo donde se almacenan los huesos, alterando el estado natural del aire”

Que mediante Resolución con radicado No. 135-0250-2017 del 14 de diciembre de 2017, **SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA**, al señor **EULISES MARÍA MELO MALANGÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía N°

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

5.956.073, ubicado en el Corregimiento de Providencia del Municipio de San Roque, de las actividades de quema de cebo y almacenamiento de huesos y además actos que contaminen, así mismo se le requiere para tramitar ante la Secretaría de Salud del Municipio de San Roque los respectivos permisos, para llevar a cabo dicha actividad.

Que a través del Informe técnico de control y seguimiento con radicado 135-0118-2018 del 07 de mayo del 2018, se realiza verificación del cumplimiento de los requerimientos formulados por la Corporación, donde se observó y concluyó:

“Durante la visita de control y seguimiento se puede observar que en el predio en mención y por parte del señor Eulices María Melo Malangón, se continúa realizando las actividades de almacenamiento de huesos y quema de cebos productos derivados de bovinos.

El día de la visita de control y seguimiento se observa el almacenamiento de huesos ya que este día no estaban quemando cebo.

Conclusiones: *Se continúa con las actividades de quema de cebos y almacenamiento de huesos en los predios del señor Eulices Melo.*

De parte de las autoridades competentes como lo son La Inspección de Policía y Seccional de salud, no se tiene conocimiento si de acuerdo a la competencia que les corresponde se ha actuado de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico con Radicado No. 135-0371 del 06 de diciembre de 2017, de Cornare Los productos como huesos y cebos son adquiridos en las carnicerías del Corregimiento de Providencia.

Que mediante Auto con radicado N° 135-0116-2018 del 30 de mayo del 2018, SE REQUIERE al señor **EULISES MARÍA MELO MALANGÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.956.073, para que cumpla con la medida preventiva de suspensión inmediata de la actividad de quema de cebo y almacenamiento de huesos, igualmente, se requiere a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL CORREGIMIENTO DE PROVIDENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE** y a la **SECRETARÍA DE SALUD** del mismo Municipio para que informen a esta autoridad ambiental las actuaciones que hayan hecho de acuerdo a sus competencias en este establecimiento y si cuenta con los permisos, autorizaciones y demás requisitos establecidos para su funcionamiento, en caso de no haberlo hecho, proceder de acuerdo a la norma.

Que el día 28 de abril del 2021, por parte de la Corporación se realizó nuevamente visita de control y seguimiento, que generó el Informe técnico con radicado IT-02720-2021 del 12 de mayo del 2021, donde se observa lo siguiente:

“No se continúa con las actividades de quema de cebos y almacenamiento de huesos en el predio del señor Eulises María Melo Malangón con cedula 5.956.073 ubicado en el Corregimiento de Providencia del Municipio de San Roque.

De parte de las autoridades competentes como los son La Inspección de Policía y Sección de Salud, no se tiene conocimiento si de acuerdo a las competencias que les corresponde se ha actuado de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico con radicado 135-0371-2017 del 06 de diciembre de 2017”.

Que mediante Auto con radicado N° AU-01646-2021 del 20 de mayo del 2021, se dispone REQUERIR a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL CORREGIMIENTO DE PROVIDENCIA** y a la **SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, para que en un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto administrativo de cumplimiento a lo dispuesto en el Auto con radicado número 135- 0116 del 30 de mayo del 2018.

Que el día 08 de noviembre de 2022, por parte del equipo técnico de la Corporación, se llevó a cabo visita de control y seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos hechos mediante la Auto con Radicado No. AU-01646-2021 del 20 de mayo de 2021; generándose el informe técnico N° IT-07298-2022 del 18 de noviembre de 2022, en el cual se concluye lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES:

El señor Eulises María Melo Malangón con cédula de ciudadanía No. 5956073, continúa con el almacenamiento de hueso y según vecinos con la quema del mismo en el predio ubicado en las coordenadas X: -74° 54' 4.58" Y: 06° 30' 50.06" Z: 830 en el Corregimiento de Providencia del Municipio de San Roque, sin embargo, en campo no se evidenció dicha actividad.

No se evidenció información presentada a la Corporación por parte de las autoridades competentes como los son La Inspección de Policía y Sección de Salud del municipio de San Roque, requeridas mediante Auto con radicado 135-0116-2018 del 30 de mayo del 2018 (Requerir a la Inspección de policía del Corregimiento de Providencia del Municipio de San Roque y a la Secretaria de Salud del mismo Municipio para que informen a esta autoridad ambiental las actuaciones que hayan hecho de acuerdo a sus competencias en este establecimiento y si cuenta con los permisos, autorizaciones y demás requisitos establecidos para su funcionamiento, en caso de no haberlo hecho, proceder de acuerdo a la norma) y Auto con radicado AU-01646-2021 del 20 de mayo del 2021 donde se requiere (ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la Inspección de Policía del corregimiento de Providencia y a la Secretaria de Salud del municipio de San Roque para que en un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de cumplimiento a lo dispuesto en el Auto con radicado número 135- 0116 del 30 de mayo del 2018), de acuerdo a las competencia que les corresponde(…)”

Que mediante Resolución con radicado N° RE-04582-2022 del 24 de noviembre del 2022, se requiere POR ULTIMA VEZ, a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL CORREGIMIENTO DE PROVIDENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE** y a la **SECRETARÍA DE SALUD, PROTECCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, para que de manera inmediata, informen a esta autoridad ambiental las actuaciones adelantadas por parte de la entidad territorial, de acuerdo a sus competencias, con ocasión a las actividades desarrolladas en el corregimiento de Providencia del Municipio de San Roque, y si se cuenta con los permisos, autorizaciones y demás requisitos establecidos para su funcionamiento, en caso de no haberlo hecho, proceder de acuerdo a la norma.

Que el día 27 de abril del 2023, se llevó a cabo visita técnica en el predio donde se impuso la medida preventiva con la finalidad de verificar el efectivo cumplimiento de lo requerido mediante el Auto N° N° AU-01646-2021 del 20 de mayo del 2021 y la Resolución con radicado N° RE-04582-2022 del 24 de noviembre del 2022, generándose

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019

el Informe Técnico N° IT-02594-2023 del 05 de mayo del 2023, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…) 25. OBSERVACIONES

El predio del señor Eulises María Melo Malangón, se encuentra ubicado en el Corregimiento de Providencia del municipio de San Roque sobre la coordenada - 74° 54´ 4.58’’ 06° 30´ 50.06’’ 830 msnm.



En la parte de atrás de la vivienda del señor Eulises María Melo Malangón, se encuentra dos cocheras o puntos utilizados para el almacenamiento de hueso de res (cabezas, patas, cuernos entre otros).

En conversación con el señor Germán Enrique Guerra Achury, nos manifiesta que el señor Eulises María Melo Malangón, hace más de tres (3) años no vive en dicho predio.

El señor German manifiesta que el señor Melo no recibe huesos desde el mes de noviembre del año pasado, que los huesos existentes están a la espera de que sean recogidos por el proveedor.

Una vez revisada la información que reposa en el expediente 05670.03.29260, no se encontró información presentada por la Inspección de policía del Corregimiento de Providencia ni de la Secretaría de Salud del municipio de San Roque, que hayan realizado de acuerdo a sus competencias en este establecimiento y si cuenta con los permisos, autorizaciones y demás requisitos establecidos para su funcionamiento.

El día de la visita no se perciben olores ofensivos provenientes del almacenamiento de los huesos.



Foto 1 y 2: Almacenamiento de huesos.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Requerir por última vez a la inspección de policía del Corregimiento de Providencia del municipio de San Roque y a la Secretaria de Salud, Protección y Bienestar Social del municipio de San Roque, para que de manera inmediata informen a esta autoridad ambiental las actuaciones adelantadas por parte de la entidad territorial de acuerdo a sus competencias con ocasión a las actividades desarrolladas en el Corregimiento de Providencia del municipio de San Roque, y si cuenta con los permisos, autorizaciones y de más requisitos establecidos para su funcionamiento, en caso de no haberlo hecho proceder de acuerdo a la norma.			X		Se reviso el expediente No. 05670.03.29260 y no se evidencio documentación presentada por la Inspección de Policía del Corregimiento de Providencia ni de la Secretaria de Salud del municipio de San Roque.

26. CONCLUSIONES:

En el predio del señor Eulises María Melo Malangón con cedula 5.956.073 ubicado en el Corregimiento de Providencia del Municipio de San Roque, se encuentran huesos almacenados. No se perciben olores ofensivos.

No se evidenció información presentada a la Corporación por parte de las autoridades competentes como los son la Inspección de Policía del Corregimiento de Providencia y la Secretaría de Salud del municipio de San Roque. (...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para*

garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-02594-2023 del 05 de mayo del 2023, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **EULISES MARÍA MELO MALANGÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.956.073, mediante Resolución N° 135-0250-2017 del 14 de diciembre de 2017.

PRUEBAS

- Queja Ambiental N° SCQ-135-1231-2017 del 28 de noviembre del 2017
- Informe Técnico de Queja N° 135-0371-2017 del 06 diciembre de 2017
- Informe Técnico de control y seguimiento N° 135-0118-2018 del 07 de mayo del 2018
- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-02720-2021 del 12 de mayo del 2021
- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-07298-2022 del 18 de noviembre de 2022
- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-02594-2023 del 05 de mayo del 2023

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA, que se impuso al señor **EULISES MARÍA MELO MALANGÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.956.073, mediante Resolución N° 135-0250-2017 del 14 de diciembre de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR copia del Informe técnico de control y seguimiento N° IT-02594-2023 del 05 de mayo del 2023 y de la presente actuación a LA **INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL CORREGIMIENTO DE PROVIDENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE** y a la **SECRETARÍA DE SALUD, PROTECCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, para su conocimiento, toda vez que, si bien por parte de esta Corporación no se ha identificado posible afectaciones ambientales, es menester que desde la entidad territorial se tomen las acciones pertinentes frente al caso.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente N° **056700329260** una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto al señor **EULISES MARÍA MELO MALANGÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.956.073, entregando copia íntegra del Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-02594-2023 del 05 de mayo del 2023.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Porce Nus

Expediente: 056700329260

Fecha: 15/05/2023

Proyectó: Paola Gómez

Técnico: Doris Castaño